

DECRETO N° **584** / =
TEMUCO, **16 SET. 2025**

VISTOS:

1. Las Bases Técnicas y/o administrativas de la Licitación N° 5060-40-L125, por "Adq. de materiales de aseo para liceo Pablo Neruda ORD N°8".
2. El Decreto Alcaldicio N°203 de fecha 06 de junio de 2025 que, adjudica la licitación 5060-40-L125, por "Adq. de materiales de aseo para liceo Pablo Neruda ORD N°8".
3. La orden de compra N°5060-401-SE25 de fecha de envío de 09 de junio de 2025, aceptada por el proveedor, Inversiones AGR Spa. Rut:77.201.637-9.
4. Historial de Orden de Compra N°5060-401-SE25, en que consta fecha de envío y fecha de aceptación.
5. El certificado de disconformidad del ITC, por "Adq. de materiales de aseo para liceo Pablo Neruda" de fecha 14 de julio de 2025.
6. Los descargos presentados por el proveedor: Inversiones AGR Spa. recepcionados con fecha 17 julio de 2025, a través de correo electrónico.
7. Ord. N°69 pronunciamiento de jurídico DAEM con fecha 05 de septiembre de 2025.
8. El Decreto Alcaldicio N° 1404 de fecha 04 de abril de 2025, que designa la delegación de firmas
9. La Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
10. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. El certificado de disconformidad emitido por la ITC, Sr. Marcos Antonio Correa Martínez, director del Liceo Pablo Neruda, acredita disconformidad por "Adq. de materiales de aseo para liceo Pablo Neruda ORD N°8
2. Que, la orden de compra N°5060-401-SE25 por "Adq. de materiales de aseo para liceo Pablo Neruda ORD N°8", fue enviada el 09 de junio de 2025 y aceptada el 12 de junio de 2025.
3. Que, la fecha de entrega de los bienes debía ocurrir después de 2 días hábiles desde el envío de la orden de compra, es decir, el 11 de junio de 2025, conforme a lo mencionado en las bases administrativas, situación que no ocurrió, sólo hasta el día 08 de julio del 2025, presentando un atraso de 18 días hábiles.
4. Que, conforme lo indicado en las bases administrativas de la licitación, el no cumplimiento del plazo de entrega dará derecho al cobro de una multa máxima del 30% sobre el monto neto de la adjudicación. La cual, se calculará dependiendo del rango de días de atraso.
5. Que, el proveedor fue notificado con fecha 15 de julio de 2025 sobre el incumplimiento, señalándose la facultad que le asiste conforme el artículo 79 ter de la Ley N° 19.886 de Compras Públicas.
6. Que, el proveedor Inversiones AGR Spa presento descargos singularizado en el visto N°6, con fecha 17 de julio de 2025.
7. Que, el proveedor indica que, el incumplimiento en plazos de entrega son hechos fortuitos o de fuerza mayor que derivan principalmente de la logística y distancia, además indica que la aceptación de la orden de compra, se realizó 12 de junio y el envío de los bienes, el 13 de junio. Lamentablemente se realizó el despacho parcializado ya que uno de los productos no se encontraba en su totalidad u tuvieron que fabricarse de forma urgente.
8. Que, Ord N°69 de fecha 05 de septiembre de 2025 efectuado por jurídico DAEM indica que, el hecho de que el proveedor reconozca la existencia de una entrega parcializada de los productos, impide observar adecuadamente la existencia de la inimputabilidad del hecho, por cuanto las propias bases administrativas de la licitación prohíben expresamente la entrega parcializada de los productos. En este sentido, no es posible observar los requisitos que exige la jurisprudencia administrativa para imputar el hecho a un caso fortuito o fuerza mayor.

9. Que, así las cosas, las referidas bases administrativas de la licitación señalan "VII OTRAS CLAUSULAS" respecto a la emisión de la orden de compra lo siguiente: "La adquisición de los bienes y servicios objeto de la presente licitación se formalizara mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de esta por parte del proveedor".
10. Que, por otro lado, habiendo estipulado que el plazo de entrega comienza a computarse a partir de la aceptación de la orden de compra, es decir, 12.06.2025, corresponde realizar un recalcule de los días efectivos de atraso por parte del proveedor.
11. Que, verificado que el ingreso de los bienes a bodega DAEM, se materializo el día 08.07.2025 resultando así que, en un atraso es de 15 días hábiles, lo cual no altera el monto de la multa.

DECRETO:

1. Aplíquese la multa de 30% del valor neto adjudicado, correspondiente a 15 días hábiles atraso, resultando un total de \$1.346.175 (Un millón trescientos cuarenta y seis mil ciento setenta y cinco pesos) al proveedor Inversiones AGR Spa. Rut:77.201.637-9.
2. La Unidad de Administración y Finanzas del Departamento de Educación de la Municipalidad de Temuco, procederá a descontar administrativamente de la factura correspondiente a la orden de compra N°5060-401-SE25, las multas señaladas en las bases administrativas y se emitirá el correspondiente comprobante de ingreso a la empresa o proveedor Inversiones AGR Spa. Rut:77.201.637-9.
3. Notifíquese el presente Decreto Alcaldicio por el secretario Municipal personalmente, por cédula o por carta certificada, entregando copia íntegra del presente Decreto Alcaldicio en la dirección: Providencia 1208 oficina 207, 2 piso, Santiago.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE


"POR ORDEN DEL ALCALDE"
MURIEL MATURANA ARRIAGADA
ADMINISTRADOR MUNICIPAL (S)


JUAN AFANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

RCM/MCI/nmo

DISTRIBUCION:

- Secretario Municipal (Notificar)
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Dirección de Adm. Y Finanzas Educación
- Of. de Partes Municipalidad

IDOC: 3152514

